



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 194-2023- MDJ/CM

Jepelacio, 05 de setiembre de 2023.

### VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 025-2023-MDJ-CM, de fecha 04 de setiembre del 2023; el Concejo Municipal, aprobó el siguiente acuerdo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como órgano de gobierno local, tiene autotomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Gerente Municipal, mediante exposición en conjunta con el Asesor Legal Externo, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Coordinador de Obras Públicas e ingeniero de la Subgerencia de Infraestructura, exponen sobre la **CONTROVERSIA A LA LIQUIDACION TECNICA - FINANCIERA** de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-100 (SHUCSHUYACU) - BARBASCAL - EMPALME SM-645 (SECTOR CODOYACU), DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN” con CUI N° 2236779, presentada por la contratista CONSORCIO CIAL HM, el cual se resolverá a través de la **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**; para lo cual mediante Informe Técnico Legal N° 185-2023-ALE-LFMR/MDJ, recomienda definir las pretensiones conciliatorias para su aprobación en concejo municipal, asimismo delimitar los acuerdos que el titular de la entidad o el servidor con funciones derivadas adoptara en el procedimiento; postulando 04 pretensiones de acuerdo a la Nota Informativa N° 579-2023-MDJ/GDTI, el cual declara factible lo señalado en el Informe N° 004-2023-MDJ/GDTI/COP, sobre ellas;

Que, el Coordinador de Obras Públicas en conjunto con el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el ingeniero de la Subgerencia de Infraestructura exponen las deficiencias que se debe subsanar para culminar;

Asimismo, mediante el Informe N° 016-2023-MDJ/GM, de fecha 04 de setiembre de 2023, donde el Gerente Municipal, propone de acorde con el Informe N° 004-2023-MDJ/GDTI/COP, reconocer a favor de la contratista, hasta un máximo en montos de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto de partidas no valorizadas con IGV	S/ 90,000.00
Monto de reajuste para el año 2024, previa disponibilidad presupuestaria	S/ 153,437.12
Monto de interés por retraso injustificado de pago con IGV	S/ 0.00
Monto por utilidades previstas con IGV	S/ 0.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/ 243,437.12</b>





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y a lo acordado por unanimidad de los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** - **AUTORIZAR**, al Gerente Municipal, ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA, para que, en representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, inicie Conciliación Extrajudicial con el CONSORCIO VIAL HM, en mérito a la **CONTROVERSIA A LA LIQUIDACION TECNICA - FINANCIERA** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-100 (SHUCSHUYACU) - BARBASCAL - EMPALME SM-645 (SECTOR CODOYACU), DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN" con CUI N° 2236779.

**ARTÍCULO 2º.** - **OTORGAR**, al Gerente Municipal, ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA, facultades para conciliar extrajudicialmente, en el proceso conciliatorio, suscribiendo los respectivos acuerdos dentro de los límites establecidos por la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyas pretensiones propuestas se encuentran establecidas en la Nota Informativa N° 579-2023-MDJ/GDTI, el cual declara factible lo señalado en el Informe N° 004-2023-MDJ/GDTI/COP.

**PRETENSIONES:** Se establece lo siguiente:

- **Primera Pretensión:** Se reconozca válido y eficaz para todo efecto legal. **El Monto de partidas no valorizadas con IGV, hasta por un total ascendente a S/ 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 soles).**
- **Segunda Pretensión:** Se reconozca válido y eficaz para todo efecto legal, el **NO PAGO DE UTILIDAD PREVISTA INCLUIDO IGV.**
- **Tercera Pretensión:** Se reconozca válido y eficaz para todo efecto legal, la **CANCELACIÓN DE LOS REAJUSTES DE CADA VALORIZACIÓN** al Consorcio Vial HM, que asciende a S/ 153,437.12, monto que será cancelado en el año 2024, previa aprobación presupuestal.
- **Cuarta Pretensión:** Se reconozca válido y eficaz para todo efecto legal, el **NO PAGO DE LOS INTERESES** por demora injustificada en el pago de valorizaciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga  
Alcalde